



RAD: 08-001-40-53-015-2020-00251-00

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: KATHY CAROLINA AGUAS JIMENEZ, mediante apoderado Dr. DANNY DANIEL DONADO SANTIAGO.

ACCIONADO: MIRO SEGURIDAD LTDA.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Procede éste Despacho a pronunciarse respecto a la admision de la presente acción de tutela impetrada por la señora KATHY CAROLINA AGUAS JIMENEZ, mediante apoderado Dr. DANNY DANIEL DONADO SANTIAGO, contra MIRO SEGURIDAD LTDA, representada por JESUS ALBEIRO MARIN ZAPATA, por violación a los derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada de mujer en estado de embarazo, mínimo vital en conexidad a la vida, trabajo, dignidad humana, seguridad social, la salud, la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad, así como los derechos del niño que está por nacer, consagrados en la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que el 3 de septiembre de 2020, se recibe por reparto la acción de tutela, impetrada por la señora KATHY CAROLINA AGUAS JIMENEZ, mediante apoderado Dr. DANNY DANIEL DONADO SANTIAGO, contra MIRO SEGURIDAD LTDA, representada por JESUS ALBEIRO MARIN ZAPATA, que dicha solicitud pretende garantizar y proteger sus derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada de mujer en estado de embarazo, mínimo vital en conexidad a la vida, trabajo, dignidad humana, seguridad social, la salud, la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad, así como los derechos del niño que está por nacer, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, y con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela, el Despacho

RESUELVE:

1. Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por la señora KATHY CAROLINA AGUAS JIMENEZ, mediante apoderado Dr. DANNY DANIEL DONADO SANTIAGO, contra MIRO SEGURIDAD LTDA, representada por JESUS ALBEIRO MARIN ZAPATA, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada de mujer en estado de embarazo, mínimo vital en conexidad a la vida, trabajo, dignidad humana, seguridad social, la salud, la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad, así como los derechos del niño que está por nacer, consagrados en la Constitución Nacional.



2. Notifíquese esta admisión conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.
3. Conceder al representante legal de MIRO SEGURIDAD LTDA, señor JESUS ALBEIRO MARIN ZAPATA el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la comunicación de este auto, a fin de que haga llegar a éste Juzgado, la información requerida sobre los hechos en que se fundamenta la acción de tutela presentada por la señora KATHY CAROLINA AGUAS JIMENEZ, mediante apoderado Dr. DANNY DANIEL DONADO SANTIAGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.
4. Hágase saber que el informe solicitado se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que él no envió de lo solicitado, dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por la peticionaria de tutela.
5. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

IF

Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

014e85b0b62330179724fe1202122f37788fa5048ed6240b5236e8efe33ace78

Documento generado en 04/09/2020 05:59:58 p.m.

Calle 40 No. 44-80 Piso6 Edificio Centro Cívico
Email: cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia